

Sesión: Décimo Novena Extraordinaria
Fecha: 17 de abril de 2018
Orden del día: Punto número tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Décimo Novena Sesión Extraordinaria del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho

ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2018

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INFOEM 02904/INFOEM/IP/RR/2017 Y ACUMULADOS.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de abril de 2018, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Ismael León Hernández, suplente del Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia, el C. Omar Fuentes Monroy suplente del Subdirector de Administración de Documentos, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la declaración de inexistencia para dar cumplimiento al Recurso de Revisión 02904/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

GLOSARIO

Área: Áreas o instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos. Lineamientos en materia de responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

ANTECEDENTES

1.- INGRESO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

En fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de acceso a la información pública identificadas con número de folio 00475/IEEM/IP/2017 a la 00486/IEEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó:

“Oficios emitidos por la otrora consejera electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios de los meses de enero a diciembre del año 2016” (Sic)

Con misma fecha, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública 00487/IEEM/IP/2017 a la 00498/IEEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó:

“Documento consistente en el registro de los oficios emitidos en la oficina de la otrora consejera electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios de los meses de enero a diciembre del año 2016” (Sic)

Que en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública 00630/IEEM/IP/2017 a la 00632/IEEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó:

“Oficios enviados a cualquier área o instancia por la ahora exconsejera electoral Palmira Tapia Palacios del 1 al 31 de diciembre de 2014” (Sic)

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública 00633/IEEM/IP/2017 a la 00644/IEEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó:

“Oficios enviados a cualquier área o instancia por la ahora exconsejera electoral Palmira Tapia Palacios del 01 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015” (Sic)

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública 00645/IEEM/IP/2017 a la 00653/IEEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó:

“Oficios enviados a cualquier área o instancia por la ahora exconsejera electoral Palmira Tapia Palacios del 1 al 30 de septiembre de 2017” (Sic)

En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibieron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública 00020/IEEM/IP/2018 a la 00041/IEEM/IP/2018 y 00043/IEEM/IP/2018 mediante las cuales se solicitó:

“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por la señora Palmira Tapia Palacios exconsejera electoral durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014.” (Sic)

“... enero a diciembre del año 2015...” (Sic)

“... enero a septiembre del año 2017...” (Sic)

En fecha 15 de enero de dos mil dieciocho, se recibió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública 00070/IEEM/IP/2018, en la cual se solicitó:

“Se solicitan los documentos consistente en los oficios siguientes, signados por la señora Palmira Tapia Palacios, exconsejera electoral EN EL AÑO 2016: IEEM/CE/PTP/7/2016, IEEM/CE/PTP/8/2016, IEEM/CE/PTP/9/2016, IEEM/CE/PTP/14/2016, IEEM/CE/PTP/15/2016, IEEM/CE/PTP/20/2016, IEEM/CE/PTP/24/2016, IEEM/CE/PTP/25/2016, IEEM/CE/PTP/40/2016, IEEM/CE/PTP/42/2016, IEEM/CE/PTP/43/2016, IEEM/CE/PTP/44/2016, IEEM/CE/PTP/45/2016, IEEM/CE/PTP/47/2016, IEEM/CE/PTP/51/2016, IEEM/CE/PTP/52/2016, IEEM/CE/PTP/55/2016, IEEM/CE/PTP/58/2016,

IEEM/CE/PTP/59/2016, IEEM/CE/PTP/64/2016, IEEM/CE/PTP/67/2016,
IEEM/CE/PTP/68/2016, IEEM/CE/PTP/69/2016, IEEM/CE/PTP/70/2016,
IEEM/CE/PTP/71/2016, IEEM/CE/PTP/72/2016, IEEM/CE/PTP/73/2016,
IEEM/CE/PTP/74/2016, IEEM/CE/PTP/75/2016, IEEM/CE/PTP/77/2016,
IEEM/CE/PTP/79/2016, IEEM/CE/PTP/80/2016, IEEM/CE/PTP/81/2016,
IEEM/CE/PTP/82/2016, IEEM/CE/PTP/83/2016, IEEM/CE/PTP/86/2016,
IEEM/CE/PTP/89/2016, IEEM/CE/PTP/90/2016, IEEM/CE/PTP/91/2016,
IEEM/CE/PTP/92/2016, IEEM/CE/PTP/93/2016, IEEM/CE/PTP/94/2016,
PREMIE/CE/PTP/95/2016, IEEM/CE/PTP/96/2016, IEEM/CE/PTP/97/2016,
IEEM/CE/PTP/98/2016, IEEM/CE/PTP/99/2016, IEEM/CE/PTP/101/2016,
IEEM/CE/PTP/102/2016, IEEM/CE/PTP/103/2016, IEEM/CE/PTP/104/2016,
IEEM/CE/PTP/105/2016, IEEM/CE/PTP/107/2016, IEEM/CE/PTP/109/2016,
IEEM/CE/PTP/189/2016, PREMIE/CE/PTP/190/2016, IEEM/CE/PTP/191/2016,
IEEM/CE/PTP/192/2016, IEEM/CE/PTP/193/2016, IEEM/CE/PTP/195/2016,
IEEM/CE/PTP/235/2016, IEEM/CE/PTP/236/2016, IEEM/CE/PTP/240/2016,
IEEM/CE/PTP/241/2016, IEEM/CE/PTP/242/2016, IEEM/CE/PTP/243/2016.” (Sic)

Por todo lo anterior, éste Sujeto Obligado, en fechas dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, veintiséis de enero, seis de febrero y siete de febrero de dos mil dieciocho, dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, bajo los argumentos que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, adjuntando los anexos correspondientes con los cuales se daría respuesta.

2.- RECURSOS DE REVISIÓN.

En fechas veinte de diciembre de dos mil diecisiete, siete y ocho de febrero de dos mil dieciocho, fueron recibidos los recursos de revisión números 02904/INFOEM/IP/RR/2017 a 02927/INFOEM/IP/RR/2017, 00367/INFOEM/IP/RR/2018 a 0407/INFOEM/IP/RR/2018, 0409/INFOEM/IP/RR/2018, 0410/INFOEM/IP/RR/2018, 0412/INFOEM/IP/RR/2018, 0413/INFOEM/IP/RR/2018 y 0414/INFOEM/IP/RR/2018, todo esto a través del SAIMEX, tal como obra en los expedientes electrónicos de dichas solicitudes de información pública.

3.- RESOLUCIÓN INFOEM.

En fecha tres de abril de dos mil dieciocho, el Pleno del INFOEM, notifica a éste Sujeto Obligado la resolución identificada con el número 02904/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados, la cual, en su RESOLUTIVO

TERCERO, se ORDENA al IEEM atender las solicitudes de información 00475/IEEM/IP/2017 a la 00498/IEEM/IP/2017, 00020/IEEM/IP/2018 a la 00041/IEEM/IP/2018, 00043/IEEM/IP/2018, 00070/IEEM/IP/2018 y 00630/IEEM/IP/2018 a la 00653/IEEM/IP/2018, y se haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO, previa búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información lo siguiente:

1.- En versión pública de ser el caso, los oficios faltantes que fueron emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por la ex Consejera Electoral referida en las solicitudes de acceso a la información.

2.- Libro de registro de los oficios emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por la ex Consejera Electoral referida en las solicitudes de acceso a la información.

Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

En el caso de no localizarse la información ordenada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo.

4.- ACLARACIÓN ESPECIFICANDO QUE SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE 2017 SEÑALADAS EN EL ANTECEDENTE 1.

Que, derivado de la Resolución emitida por el INFOEM, no se omite comentar que, en términos de lo señalado por el Resolutivo TERCERO de la resolución emitida por el Órgano Garante, se señalan las solicitudes de información 00630/IEEM/IP/2018 a la 00653/IEEM/IP/2018.

En este entendido, el Comité de Transparencia del IEEM, hace del conocimiento a la solicitante de información, que las solicitudes de información pública identificadas con los números 00630/IEEM/IP/2018 a la 00653/IEEM/IP/2018 del año dos mil dieciocho, son solicitudes que aún no existen, toda vez que durante el año en curso este Sujeto Obligado no ha recibido solicitudes de información a las que se les haya asignado dicho folio, entendiéndose que el Pleno del INFOEM,

quiso ordenar se atendieran las solicitudes de información 00630/IEEM/IP/2017 a la 00653/IEEM/IP/2017, todas ellas correspondientes al año dos mil diecisiete.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo tercero, 49, fracción II, y 169 de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley de Transparencia del Estado en su artículo 19, párrafo tercero, establece que si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, este Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- c) Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, establece sobre el proceso de entrega y recepción, que se realizará cuando alguna o algún servidor público electoral se separe de manera definitiva de su empleo, cargo o comisión, o cambie su adscripción en el interior del Instituto, con independencia de que se haya interpuesto algún medio de defensa. Igualmente deberá llevarse a cabo este proceso en los casos derivados de los procesos de reestructuración administrativa, escisión, extinción, liquidación o fusión, que impliquen la transferencia total o parcial de oficinas electorales o funciones, independientemente de que haya continuidad de las o los servidores públicos electorales.

Su artículo 23, fracción I inciso a), establece que son sujetos obligados del proceso de entrega y recepción, las y los Consejeros Electorales del IEEM.

En el respectivo artículo 26 establece que las y los responsables de oficinas electorales que dependan directamente de la o del servidor público electoral saliente, deberán preparar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo el acto de entrega y recepción.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y la integración de la documentación a que se refiere este artículo, será responsabilidad directa de las y los responsables de la oficina electoral que la genere y de la o del servidor público electoral saliente.

III. Motivación.

Derivado de los recursos de revisión 02904/INFOEM/IP/RR/2017 a 02927/INFOEM/IP/RR/2017, 00367/INFOEM/IP/RR/2018 a 0407/INFOEM/IP/RR/2018, 0409/INFOEM/IP/RR/2018, 0410/INFOEM/IP/RR/2018, 0412/INFOEM/IP/RR/2018, 0413/INFOEM/IP/RR/2018 y 0414/INFOEM/IP/RR/2018, recibidos a través del SAIMEX, notificados en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficios de fecha cuatro y cinco de abril del año en curso solicitó a todos los servidores públicos habilitados de las áreas de este Instituto para que realizaran de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información a efecto de dar cumplimiento al resolutive TERCERO de la resolución 02904/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados, emitida por el Pleno del INFOEM, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de dicha resolución, los oficios se identifican con los siguientes números, los cuales se anexarán al cumplimiento de la resolución para conocimiento del solicitante y del INFOEM.

FECHA	NÚMERO DE OFICIO
4 de abril de 2018	IEEM/UT/027/2018
	IEEM/UT/028/2018
	IEEM/UT/029/2018
	IEEM/UT/030/2018
	IEEM/UT/031/2018
	IEEM/UT/032/2018

	IEEM/UT/033/2018 IEEM/UT/034/2018 IEEM/UT/035/2018 IEEM/UT/036/2018 IEEM/UT/037/2018 IEEM/UT/038/2018 IEEM/UT/039/2018 IEEM/UT/040/2018 IEEM/UT/041/2018 IEEM/UT/042/2018 IEEM/UT/043/2018 IEEM/UT/044/2018 IEEM/UT/045/2018 IEEM/UT/046/2018
5 de abril de 2018	IEEM/UT/048/2018

Cabe señalar que el Pleno del INFOEM, determinó entregar el libro de registro de los oficios emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por la ex Consejera Electoral referida en las solicitudes de acceso a la información, así como, los oficios faltantes de los oficios emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por la Ex Consejera Electoral ya referida, los cuales, en términos del considerando CUARTO de la Resolución son los siguientes:

AÑO

OFICIOS FALTANTES

2014 21, 22, 25, 44, 45, 48-51, 53-64, 66, 67, 86, 87, 89, 92, 93, 112, 117, 118, 137, 138, 161-185, 187-191, 193, 195-208, 210-216, 237-248, 250-254, 256, 257, 282-467, 469-501, 553-644, 664-753.

El último número de oficio al que se hace referencia es el 754 (sic).

2015 7-9, 27, 28, 30-32, 35, 36, 40, 45, 46, 74, 76, 78, 167-171, 173, 174, 179, 185, 223-225, 344, 371, 396, 438, 443, 446, 451, 456, 469, 471, 473, 475, 493, 495, 200, 501, 503, 509, 510, 521, 522, 529, 532, 3535, 541-544, 546, 548, 557, 561, 564-566, 574, 576, 582-593, 597-601, 605-607, 613, 616, 617, 619, 624, 635, 640-642, 646, 647, 653-664, 668-671, 673, 676, 681-692, 696-699, 708-719, 722-742, 746-749, 753-755, 757-765, 769-773, 783, 784, 786-788, 790-969, 984-999.

El último número de oficio al que se hace referencia es el 1004 (sic).

2016 24, 25, 40, 43-45, 67-75, 77, 79-83, 86, 89-99, 134-136, 205, 209-215, 236, 240, 241, 246-257, 259-263, 288, 289, 293, 337, 338, 360, 361, 363-398, 419-432.

El último número de oficio al que se hace referencia es el 452 (sic).

2017 6, 9, 10, 18, 22, 27, 30, 31, 35, 41, 45-48, 53, 55, 57, 60-62, 64-74, 77-80, 83-106, 108-110, 112, 114, 116, 129, 133, 135-176, 198, 200-204, 206-376, 397-413, 416-423, 445-454, 476-491, 494-496, 499-508, 530-538, 551, 560-569, 571, 572, 594-605, 608-613, 623, 636-647, 670-675, 698-717, 719-721, 724-733, 756-763, 785-801.

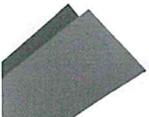
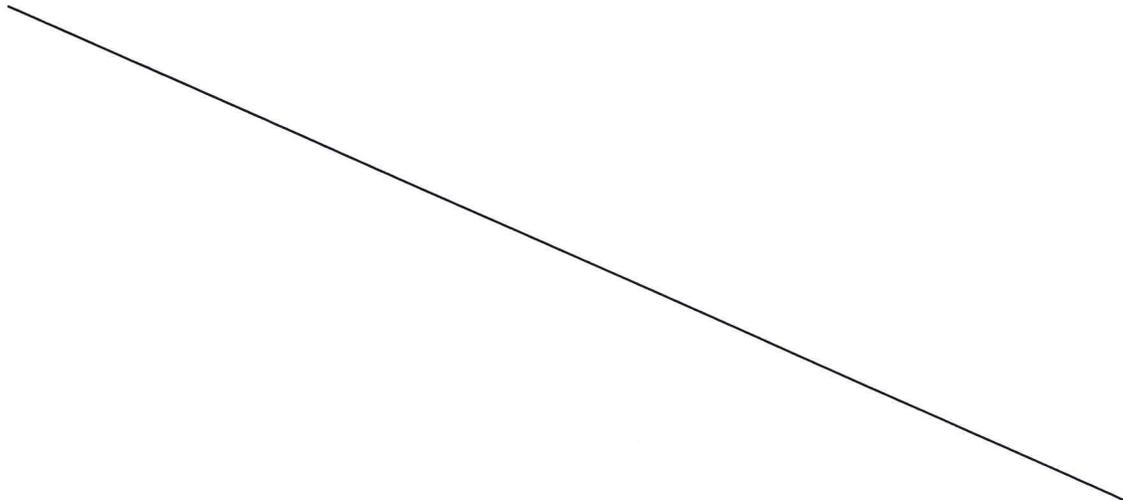
El último número de oficio al que se hace referencia es el 822 (sic).

Ahora bien, se emite la resolución de inexistencia en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia del Estado.

I. Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.

Este Comité de Transparencia advierte que a partir del día cinco de abril y hasta el once del mismo mes y año en curso, la Unidad de Transparencia recibió los oficios de respuestas de todos los Servidores Públicos Habilitados de las áreas del IEEM, en los cuales se informa que se llevó a cabo la nueva búsqueda de la información de manera exhaustiva, razonable y minuciosa y en caso de encontrarse la información en sus archivos, esta fue remitida a la Unidad de Transparencia, así como, en los casos en que no se localizó la información, la justificación de que no obra información en los archivos de las áreas. Oficios y anexos que se adjuntan a la respuesta y cumplimiento a la resolución en comento.

Por lo anterior, una vez que fue analizada la documentación remitida por los Servidores Públicos Habilitados de las áreas del IEEM y agotada la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida, fueron localizados los siguientes oficios:



2014	2015	2016	2017
21, 22, 25, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 112, 187, 210, 283	7, 8, 9, 35, 171, 173, 174, 185, 200, 443, 471, 495, 510, 521, 529, 548, 574, 646, 673, 783, 784, 786, 787, 788	209, 210, 211, 213, 214	6, 9, dos oficios con mismo número 18 , 22, 31, dos oficios con mismo número 35, 41, 45, 46, 47, 48, 53, 55, dos oficios con mismo número 57, 60, 61, dos oficios con mismo número 62, dos oficios con mismo número 64, dos oficios con mismo número 65, dos oficios con mismo número 66, dos oficios con mismo número 67, dos oficios con mismo número 68, dos oficios con mismo número 69, dos oficios con mismo número 70, 72, 73, 74, dos oficios con mismo número 77, dos oficios con mismo número 78, dos oficios con mismo número 79, dos oficios con mismo número 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, dos oficios con mismo número 90, dos oficios con mismo número 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 112, 129, 133, 411, 551, 719

Por lo que se procede a la entrega de dichos documentos al solicitante.

II. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Ahora bien, tomando en consideración la información remitida por los servidores públicos habilitados de todas las áreas del IEEM y los oficios faltantes establecidos en el Considerando Cuarto de la Resolución del INFOEM, se concluye que, no se localizaron en las diversas áreas del IEEM los siguientes oficios:

2014	2015	2016	2017
44, 45, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 86, 87, 89, 92, 93, 117, 118, 137, 138, 161-185, 188-191, 193, 195-208, 211-216, 237-248, 250-254, 256, 257, 282, 284-467, 469-501, 553-644, 664-753.	27, 28, 30-32, 36, 40, 45, 46, 74, 76, 78, 167-170, 179, 223-225, 344, 371, 396, 438, 446, 451, 456, 469, 473, 475, 493, 500, 501, 503, 509, 522, 532, 535, 541-544, 546, 557, 561, 564-566, 576, 582-593, 597-601, 605-607, 613, 616, 617, 619, 624, 635, 640-642, 647, 653-664, 668-671, 676, 681-692, 696-699, 708-719, 722-742, 746-749, 753-755, 757-765, 769-773, 790-969, 984-999	24, 25, 40, 43-45, 67-75, 77, 79-83, 86, 89-99, 134-136, 205, 212, 215, 236, 240, 241, 246-257, 259-263, 288, 289, 293, 337, 338, 360, 361, 363-398, 419-432.	10, 27, 30, 71, 100-103, 114, 116, 135-176, 198, 200-204, 206-376, 397-410, 412, 413, 416-423, 445-454, 476-491, 494-496, 499-508, 530-538, 560-569, 571, 572, 594-605, 608-613, 623, 636-647, 670-675, 698-717, 720, 721, 724-733, 756-763, 785-801.

Por lo que resulta procedente **declarar la inexistencia de los oficios emitidos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017** por la ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios, referidos en el cuadro en mención.

De igual manera por lo que hace al libro de registro de los oficios emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por la ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios, no se localizaron en los archivos de las áreas del IEEM, **por lo que resulta procedente declarar la inexistencia.**

Al respecto cabe señalar que, en términos del Considerando CUARTO de la Resolución del INFOEM, la ex Consejera Electoral tenía obligación de **registrar, documentar y archivar** todo acto que derivara del ejercicio de sus atribuciones, en términos de los artículos 181, 182 y 185 del Código Electoral, al ser integrante del Consejo General.

Asimismo, éste Comité de Transparencia advierte que, el artículo 24 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del IEEM, señala:

“Las y los responsables de oficinas electorales que dependan directamente de la o del servidor público electoral saliente, deberán preparar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo el acto de entrega y recepción.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y la integración de la documentación a que se refiere este artículo, será responsabilidad directa de las y los responsables de la oficina electoral que la genere y de la o del servidor público electoral saliente.” (Sic).

Es así que, al existir el deber de documentar la información generada durante el encargo de la ex Consejera Electoral, y al no existir parte de la misma en los archivos de las áreas del IEEM, el Comité de Transparencia determina que no existe la posibilidad de entregar la información relativa a los oficios de 2014, 2015, 2016 y 2017, así como del libro de registro de 2014, 2015, 2016 y 2017 **que no fueron localizados**, por lo que se **confirma la declaratoria de inexistencia de dicha información**.

- III. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.**

Este Comité advierte que éste Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para reponer dichos libros de registro y los oficios que no fueron localizados toda vez que, no son una atribución, facultad, competencia y/o función de las áreas del IEEM, sino que en el caso del libro de registro, dicha documentación se origina con fines de control interno en cada una de las áreas, para lo cual se requiere que se encuentren todos los oficios que se hayan emitido; tampoco se puede acceder a dichos documentos para poder generar el mismo, toda vez que no todos los oficios obran en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo cual, resulta materialmente imposible generar un libro de registro de documentos.

Por lo que hace a los oficios de igual manera éste Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para reponer la información, toda vez que se desconoce si los mismos documentos fueron generados, pues se puede presumir en el consecutivo numérico la ausencia de los mismos, sin embargo, no es una prueba fehaciente de su existencia, considerando que muchos números no se materializan por razones diversas y aunque estos hubiesen sido generados, no se conoce el contenido de los mismos, toda vez que estos fueron generados en el ejercicio de las atribuciones de la ex Consejera Electoral por lo que no es posible entregar documentos diversos a los ya entregados al momento de atender la solicitud inicial y los que se procede a entregar en cumplimiento a la Resolución del INFOEM.

Es importante señalar que la información entregada y por entregar, se encontró de manera dispersa en todas las áreas del IEEM, por lo que dichos documentos no fueron objeto de la entrega y recepción que realizó la ex Consejera Palmira Tapia Palacios al momento de la separación del cargo que ocupaba, tal y como consta en el acta de entrega y recepción que obra en el expediente electrónico del SAIMEX razón por la cual se confirma la imposibilidad material de reponer el libro de registro.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Se procede a dar vista a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la Unidad de Transparencia mediante diversos oficios solicitó a todas las áreas del IEEM la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a oficios y libro de registro emitidos por la ex Consejera Electoral de los años

2014, 2015, 2016 y 2017, así mismo se cuenta con la respuesta de todas las áreas que le dan validez a la búsqueda exhaustiva.

- **Circunstancia de tiempo:** La ex Consejera Electoral duró en su encargo, desde el 1° de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre del 2017.
- **Circunstancia de modo:** Por tratarse de una ex Consejera Electoral, integrante del Consejo General debió documentar su actuación derivado del ejercicio de sus atribuciones.
- **Circunstancia de lugar:** El libro de registro y los oficios debieron ser generados dentro de las oficinas asignadas a la ex Consejera Electoral, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.
- **Servidor Público Electoral responsable de contar con la misma:** Ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la Resolución de Inexistencia de los oficios no localizados de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 emitidos por la ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios, durante su encargo como Consejera Electoral, que desempeño desde el 1° de Octubre del 2014 hasta el 30 de septiembre del 2017, señalados en la fracción II, apartado motivación de la presente Resolución.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, confirma la Resolución de Inexistencia del libro de registro de los oficios emitidos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por la ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios, durante su encargo como Consejera Electoral, que desempeño desde el 1° de Octubre del 2014 hasta el 30 de septiembre del 2017.

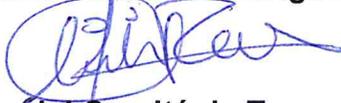
TERCERO. Se confirma la imposibilidad material para reponer los oficios emitidos que no fueron localizados y el libro de registro por la ex Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

CUARTO. Notifíquese a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular y al INFOEM la presente Resolución de Inexistencia a través del SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décimo Novena Sesión Extraordinaria del diecisiete de abril de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Lilibeth Álvarez Rodríguez



**Presidenta del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia**

Lic. Ismael León Hernández

**Suplente del Contralor General e
Integrante del
Comité de Transparencia**

C. Omar Fuentes Monroy



**Suplente del Subdirector de
Administración de Documentos e
Integrante del Comité de
Transparencia**